

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00108-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar escrito contentivo de la demanda por cuanto lo allegado es 1 archivo que contiene poder y escritura pública, sin que se pueda conocer cuál es la reclamación coercitiva sometida a jurisdicción, ni pretensiones etc., (Art. 82 CGP).

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar nombre completo de cada una de las partes, identificación y domicilio. Tratándose de personas jurídicas deberá suministrar número de identificación tributaria.

TERCERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 82 del Código General, en cuanto a indicar el nombre del apoderado judicial de la parte demandante con cédula y tarjeta profesional.

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4º artículo 82 del Código General, en cuanto a indicar lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

QUINTO. Cumplir lo previsto en el numeral 5º artículo 82 del Código General en cuanto a indicar en forma determinada, clasificada y enumerados los hechos que le sirven de fundamento a la pretensión.

SEXO. Enunciar y allegar la petición de pruebas que pretende hacer valer en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º artículo 82 *idem*.

SÉPTIMO. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85 del Código General, en cuanto a acreditar la existencia y representación legal de las partes cuando se trate de personas jurídicas, de la constitución y administración cuando se trate de patrimonios autónomos o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

OCTAVO. Indicar cuáles son los fundamentos de derecho que soportan la pretensión incoada conforme lo prevé el dispone el numeral 8º artículo 82 ib.

NOVENO- Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 artículo 82 ib, en el sentido de indicar dirección física y electrónica en la que cada una de las partes y apoderado recibe notificaciones.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.